



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Gasto Público de las Asignaciones Presupuestales consideradas en el artículo vigésimo noveno del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2005, contempladas en los anexos nueve y dieciséis bajo el rubro de “Apoyos Economicos a Localidades del Estado con Población Indígena”.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL GASTO PÚBLICO DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CONSIDERADAS EN EL ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO DEL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2005, CONTEMPLADAS EN LOS ANEXOS NUEVE Y DIECISÉIS BAJO EL RUBRO DE “APOYOS ECONÓMICOS A LOCALIDADES DEL ESTADO CON POBLACIÓN INDÍGENA”.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2005/05/31
Publicación	2005/06/29
Vigencia	2005/06/30
Periódico Oficial	4400 “Tierra y Libertad”



SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

LA CUADRAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 15 de diciembre de 2004, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4366, sección segunda, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, para el Ejercicio Fiscal 2005.

Considerando que el Decreto número 366, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4358, de fecha 3 de noviembre de 2004, por el que se reforman y adicionan las Reglas de Operación para el Gasto Público de las asignaciones presupuestales consideradas en los artículos cuadragésimo primero y cuadragésimo tercero del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal 2004, en el cual además se establecía la liberación de los recursos mediante proyectos productivos para Indígenas, ha dejado de tener vigencia, por lo que es necesario establecer las Reglas de Operación para el ejercicio de los recursos establecidos como "Apoyos Económicos a Localidades del Estado con Población Indígena" en los anexos 9 y 16, del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado para el ejercicio fiscal 2005, que en este rubro correspondan.

La Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, considera el Desarrollo Integral Indígena, como la suma y conjunción de esfuerzos, programas y políticas de la sociedad civil y de los tres órdenes de Gobierno para lograr una mejor calidad de vida, mayor capacidad de gestión y un mejor ambiente físico, para las localidades del Estado con población Indígena, a fin de contribuir a un mayor desarrollo humano.



Que ante la necesidad de ejercer de manera oportuna y expedita, los recursos que el Congreso del Estado de Morelos asignó en los anexos 9 y 16 del Decreto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2005, bajo el rubro "Apoyos Económicos a Localidades del Estado con Población Indígena", resulta necesario establecer Reglas de Operación para su ejercicio y con ello impulsar y mejorar el nivel de vida de este importante sector de la población.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

REGLAS DE OPERACIÓN

REGLA PRIMERA.- El Congreso del Estado de Morelos, consideró recursos que se deberán utilizar para atender a la población indígena, según anexos 9 y 16, del Decreto 468. La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, operarán estos recursos y considerarán la viabilidad de los apoyos económicos y podrán aumentarlos en los programas que estén funcionando, con el propósito de coadyuvar a mejorar las condiciones de vida de este importante sector de la población.

La Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaria de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, en coordinación con la Comisión de Asuntos Indígenas del Congreso del Estado, deberán informar al Pleno de la Asamblea Legislativa, sobre el desarrollo del programa y la aplicación de los recursos citados.

REGLA SEGUNDA.- Los "Apoyos Económicos a Localidades del Estado con Población Indígena", se otorgarán a los beneficiarios, a través de los formatos que previamente proporcionará de manera gratuita la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a saber: Solicitud, Acta Constitutiva y Estatutos, Ficha Técnica, Carta Compromiso, Validación de la Solicitud y Acta de Entrega-Recepción; y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y la Comisión Estatal del Agua



y Medio Ambiente, conforme a sus reglas de operación.

REGLA TERCERA.- La participación de beneficiarios en los apoyos económicos a localidades con población indígena, no es limitante para su participación y acceso a los beneficios de otros programas de desarrollo federales, estatales o municipales, en los que los habitantes puedan participar en forma individual o en grupo, siempre y cuando no se apoyen los mismos conceptos, sino que se promueva la mezcla de recursos.

REGLA CUARTA.- Se considerarán como apoyos económicos todas aquellas actividades que permitan promover la generación de empleos, ingresos y mejoramiento en las condiciones de vida de la población indígena, por lo que, los recursos se aplicarán en bienes de capital, costos de operación e infraestructura básica para el desarrollo, sin que se considere a esta última como obra pública, en razón de que son recursos provenientes del rubro Apoyos Económicos a Localidades del Estado con Población Indígena.

REGLA QUINTA.- Para ejercer los apoyos económicos en la adquisición de bienes, éstos deberán ser obligatoriamente nuevos, por lo que, los beneficiarios de los mismos, deberán presentar factura original con los requisitos fiscales vigentes.

Los apoyos económicos serán entregados contra la presentación del bien, de conformidad con la ficha técnica, previamente presentada para su aprobación.

REGLA SEXTA.- Los ingresos que a futuro pudiesen adquirirse, señalados en el anexo dieciséis de la propuesta de Asignación Adicional de Recursos con Cargo a Recursos Federales, se sujetarán a las presentes Reglas de Operación.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44 y 70, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Recinto Legislativo a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil cinco.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

**LOS CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO.**

DIP. LUIS ÁNGEL CISNEROS ORTÍZ.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES DE PRESIDENTE.

DIP. ROSALÍO GONZÁLEZ NÁJERA.

SECRETARIO.

DIP. IGNACIO SANDOVAL ALARCÓN.

SECRETARIO.

RÚBRICAS.

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.
Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del



MORELOS
2018 - 2024

Decreto por el que se establecen las Reglas de Operación para el Gasto Público de las Asignaciones Presupuestales consideradas en el artículo vigésimo noveno del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del estado de Morelos para el Ejercicio Fiscal 2005, contempladas en los anexos nueve y dieciséis bajo el rubro de "Apoyos Economicos a Localidades del Estado con Población Indígena".

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Estado de Morelos, a los seis días del mes de junio de dos mil cinco.

“

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS
SERGIO ALBERTO ESTRADA CAJIGAL RAMÍREZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

JESÚS GILES SÁNCHEZ.
SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN
JOSÉ ALEJANDRO JESÚS VILLARREAL GASCA
RÚBRICAS.